

La recopilación bibliográfica que sigue a continuación, sin ser absolutamente exhaustiva, es completa y está actualizada. Además de las recopilaciones de concordatos más importantes, comprende trabajos clasificados según la materia: naturaleza jurídica de los concordatos, cuestiones de Derecho público eclesiástico, y estudios

sobre los concordatos de los diferentes países. En suma, condensa toda la información necesaria para una aproximación a una cuestión particular o un estudio más general sobre la naturaleza, contenido o evolución de los concordatos en los dos últimos siglos.

M^a del Carmen GARCIMARTÍN MONTERO

Rafael NAVARRO-VALLS y Javier MARTÍNEZ-TORRÓN, *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia*, Editorial Iustel, Madrid 2012, 2.^a edición revisada y ampliada, 538 pp.

Muy de vez en cuando el panorama bibliográfico de una rama del saber experimenta un enriquecimiento superlativo con la publicación de una obra que marca un antes y un después. Es lo que ha ocurrido, a mi juicio, con el libro objeto de esta reseña. Hace algunos años que sus autores, los profesores Rafael Navarro-Valls y Javier Martínez-Torrón, venían ofreciéndonos interesantes estudios sobre diversos aspectos y manifestaciones de la objeción de conciencia, unas veces en solitario y otras en equipo. Entre estos últimos merece una mención especial la monografía titulada *Le obiezioni di coscienza. Profili di diritto comparato* (G. Giappichelli Editore, Torino 1995, pp. 237), en la que colaboraron Rafael Palomino y Vincenzo Turchi, y que obtuvo el prestigioso Premio Arturo Carlo Jemolo. Como explicaron entonces sus autores, se propusieron ofrecer un trabajo de investigación académico que, sin ser un manual, pudiera servir como texto universitario en las Facultades de Derecho italianas. Con posterioridad publicaron una versión ac-

tualizada y adaptada de la anterior: *Las objeciones de conciencia en el Derecho español y comparado* (Editorial McGraw-Hill, Madrid 1997, pp. 247).

Ambas monografías constituyen los precedentes y fuente de inspiración de esta nueva obra, *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia* (Editorial Iustel, Madrid 2011, pp. 514), que aborda la materia con mayor amplitud y profundidad. La excelente acogida dispensada explica que un año después se haya publicado en España una segunda edición, revisada y ampliada, al mismo tiempo que en México, en este caso en coedición con la también prestigiosa Editorial Porrúa.

El libro consta de doce capítulos. Los dos primeros (sobre *libertad de conciencia y objeción de conciencia*, en general, y sobre la *tutela jurídica de las objeciones de conciencia*), junto con la *presentación*, contienen las claves de lectura de la obra. Los autores señalan la expansión que ha experimentado el instituto, no sólo en cuanto a las motivaciones: religiosas, éticas, filosóficas, etc., sino también en cuanto a los

comportamientos objetados, cada vez más numerosos en una sociedad crecientemente diversa y plural. Asimismo subrayan que el objetor no se presenta como un infractor de la ley sino como una persona que ejerce un derecho fundamental: la libertad de conciencia. Y es precisamente la existencia de conflictos entre la conciencia individual y la ley, con distintos derechos e intereses en tensión y con la gran riqueza de matices que siempre presentan los casos particulares, lo que aconseja la búsqueda de soluciones por vía jurisprudencial más que por vía legislativa. Al mismo tiempo, la universalidad de los problemas planteados en materia de objeción de conciencia explica que, sin olvidar el Derecho español, la monografía preste una gran atención al Derecho comparado, específicamente a las sentencias de los tribunales de los países occidentales, tanto de los pertenecientes a la tradición jurídica angloamericana (*Common Law*) como a la tradición continental (*Civil Law*) y a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El interés de conocer y analizar sus fundamentos jurídicos explica que, de ordinario, las citas literales revistan cierta extensión. Así los autores, sin renunciar a expresar sus opiniones personales sobre las distintas objeciones de conciencia, han preferido que sean los jueces quienes hablen a través de sus sentencias. Y es que, en definitiva, en la búsqueda de la solución justa a cada problema jurídico, de lo que se trata es de valorar los argumentos empleados por los tribunales, muchas veces trasladables a casos planteados en otros países.

Los demás capítulos se ocupan de las principales manifestaciones de la institución, empezando por *la objeción de con-*

ciencia del servicio militar (3). Ésta es la que goza de mayor tradición, materializada en su reconocimiento expreso en textos legales, tanto internacionales como constitucionales. En cualquier caso, el hecho de que haya sido la primera forma de objeción de conciencia en ser admitida no significa que todas las demás deban mirarse en ella como en un espejo. Esto no impide que *la objeción de conciencia fiscal* (4), a la que se dedica el capítulo siguiente, esté muy relacionada con ella, por ejemplo en cuanto a su motivación. No obstante, conviene recordar que la objeción fiscal ha sido reconocida muy limitadamente hasta ahora y que la objeción al servicio militar va desapareciendo a medida que los países implantan el ejército profesional.

Los tres capítulos que vienen a continuación giran en torno al respeto del derecho a la vida. Afectan de un modo especial, aunque no exclusivo, a las profesiones sanitarias (médicos, enfermeras, farmacéuticos, etc.), cuyas objeciones no se fundan tanto en motivos religiosos e ideológicos, sino deontológicos. Es el caso de *la objeción de conciencia al aborto* (5), que actualmente domina la institución, donde las conductas objetadas comprenden la práctica directa al aborto y la colaboración indirecta en él (como es el caso de la máxima autoridad de un país llamada a sancionar con su firma una ley de aborto), y donde se reconoce la objeción de conciencia sobrevenida y también la objeción de conciencia institucional (en conexión con el ideario o carácter propio que pueden adoptar los hospitales privados). Todas estas cuestiones han sido objeto de pronunciamientos judiciales, no siempre coincidentes. En conexión con

este capítulo, el siguiente trata de *libertad de conciencia y bioética* (6), para ocuparse de otras formas de objeción como las relativas a las técnicas de reproducción asistida, la investigación con embriones y la eutanasia, así como la dispensación por parte de los farmacéuticos de productos que interfieren en los procesos vitales, como los anticonceptivos de emergencia. Las objeciones relacionadas con la vida se cierran con el capítulo dedicado a *la objeción de conciencia a tratamientos médicos* (7). Aquí colisionan la conciencia del paciente, que se niega por razones de origen religioso a recibir un tratamiento necesario para preservar su vida o su salud, y la conciencia deontológica del médico que se considera obligado a proporcionárselo. Es un conflicto rico en matices, donde la jurisprudencia ha ido precisando diversas soluciones, en función de distintas variables que inciden en el enfermo: si se trata de un adulto capaz o no de expresar su voluntad, si tiene o no personas a su cargo, si se trata de un menor de edad, etc. E igualmente se plantea la responsabilidad en que puede incurrir el equipo médico, el juez de guardia que autoriza el tratamiento, los familiares o allegados del paciente que rechazan el tratamiento, etc.

Los cuatro capítulos que siguen se dedican a los conflictos entre ley y conciencia en *el ámbito educativo* (8), *en la utilización de símbolos religiosos* (9), *en las relaciones laborales* (10) y *en la función pública* (11). Del primero de ellos cabe destacar las objeciones de conciencia a la escolarización obligatoria o *home schooling* y a la enseñanza de ciertos contenidos docentes obligatorios en la escuela: sea la educación sexual, la enseñanza religiosa, tanto

confesional como neutral, y el caso español de la asignatura *Educación para la ciudadanía*. El rechazo de *los símbolos religiosos* se ha planteado sobre todo en el ámbito educativo y así se recoge en el siguiente capítulo. Los conflictos han girado generalmente sobre el uso del velo por parte de profesoras y alumnas en la escuela pública, pero también se ha proyectado sobre otros entornos públicos, como los medios de comunicación, el ejército, la policía y el poder judicial, así como el mundo laboral. Más recientemente se ha cuestionado también la presencia de crucifijos en la escuela pública y en ámbitos institucionales. De todas estas cuestiones se ofrece, como a lo largo de todo el libro, un análisis riguroso y actualizado, a la luz de los pronunciamientos judiciales más relevantes. El décimo capítulo se centra en la atención que merecen los problemas surgidos en *el ámbito laboral* cuando el horario de la empresa impide al trabajador observar las festividades de su religión o el descanso semanal por ella establecido, o cuando se ve implicada no sólo la libertad religiosa sino también el principio de no discriminación racial. El siguiente capítulo engloba diversas objeciones de conciencia en conexión con *la función pública*: son los supuestos de objeción de conciencia a formar parte de un jurado, a prestar juramento o a celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo.

El último capítulo, sobre *las objeciones de conciencia en los ordenamientos confesionales* (12), se ocupa de instituciones jurídicas propias de las confesiones que plantean conflictos de conciencia al proyectarse sobre los ordenamientos estatales o dentro de la propia confesión. El primer caso es el

del secreto ministerial, que obliga a los ministros de culto a no desvelar bajo ningún concepto la información confidencial que reciben en el ejercicio de su ministerio, y que puede colisionar con normas estatales que les exigen declarar cuanto sepan acerca de un delito. Dentro de esta categoría, en el ámbito canónico reviste una especial fuerza el sigilo sacramental, como secreto cualificado que obliga a los sacerdotes católicos a guardar silencio de todo aquello que los penitentes les manifiesten bajo secreto de confesión. El segundo caso, de objeción de conciencia dentro de una confesión religiosa, ha surgido recientemente en el seno de la Iglesia anglicana ante la ordenación de mujeres y de homosexuales.

El libro concluye con un epílogo en el que los profesores Rafael Navarro-Valls y Javier Martínez-Torrón destacan la importancia que reviste la objeción de conciencia, como manifestación del derecho fundamental que está en el corazón de la democracia: la libertad de conciencia. Y ante la tentación de plantear una falsa disyuntiva entre el *totalitarismo de la norma* y la *dictadura de las conciencias*, abogan por una tercera vía: la *prudentia iuris*, tanto en el

momento constitutivo de la norma como en el momento judicial. Para ello, y pensando en la realidad española, subrayan el interés de abordar las objeciones de conciencia dirigiendo una inteligente mirada al Derecho comparado, que no puede ni debe ser ignorado, pero que tampoco puede ser asumido acríticamente.

En síntesis, esta monografía constituye una referencia obligada para la comprensión de la libertad de conciencia y el estudio y análisis de los principales conflictos entre conciencia y ley que se plantean en nuestros días. Será de gran ayuda para los estudiosos del Derecho eclesiástico del Estado, disciplina de la que los dos autores son Catedráticos en la Universidad Complutense; pero también interesará a los especialistas de otras materias, como los Derechos humanos, el Derecho constitucional y la Filosofía del Derecho, así como al público culto en general. Igualmente será de gran utilidad a los estudiantes de Derecho que encontrarán en estas páginas abundante material para la resolución de casos prácticos y la preparación de seminarios.

Javier FERRER ORTIZ

Carmen PEÑA GARCÍA (ed.). *Retos del Derecho canónico en la sociedad actual. Actas de las XXXI Jornadas de Actualidad Canónica. Asociación Española de Canonistas*. Dykinson S.L., Madrid 2012, 359 pp.

El presente volumen recoge las ponencias presentadas en las XXXI Jornadas de Actualidad Canónica, organizadas por la Asociación Española de Canonistas y celebradas en Madrid, en la Facultad de Derecho Canónico de la Universi-

dad Pontificia Comillas, durante la Semana de Pascua de 2011.

Como pone de manifiesto el Dr. Jorge Otaduy, Profesor Ordinario de la Universidad de Navarra y entonces Presidente de la Asociación Española de Ca-